

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2026000062 Fecha: 28/01/2026 Tipo: RESOLUCIONES			  *2026000062*

Radicado: S 2026000062

Fecha: 28/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000062

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN INDEPORTES ANTIOQUIA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E de 1996 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
2. El Gerente de la Entidad cuenta con la competencia para "**nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.**" conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1996.
3. El empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, de la planta de cargos de INDEPORTES ANTIOQUIA, ubicado en el Despacho de la Gerencia, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión de la renuncia regularmente aceptada a su anterior titular, mediante la resolución No. S2025001066 del 06 de noviembre de 2025.
4. La Ley 996 de 2005 "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo estipulado en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones" denominada ley de garantías electorales, tiene entre sus principales objetivos los de garantizar la igualdad entre los candidatos que aspiran a ocupar dicho cargo de elección popular, estableciendo lineamientos para impedir que el empleo público y las vinculaciones a éste se utilicen como un mecanismo para favorecer intereses políticos durante las contiendas electorales.
5. Partiendo de lo expresado en las Circulares Conjuntas 100-006 de 2021 y 100-006 de 2025, Presidencia de la República, refiere, ante el interrogante "(...) ¿Es procedente efectuar nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales? De acuerdo con las restricciones y prohibiciones consagradas en la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en el respectivo ente territorial o entidad, **salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública**" (negrillas propias).
6. La Corte Constitucional al examinar los artículos 32 y 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:



Radicado: S 2026000062

Fecha: 28/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000062

"(...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, (...)"

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera", (Subrayado fuera de texto).

7. Por lo anteriormente descrito, esta entidad encuentra la viabilidad para realizar la provisión del empleo en vacancia definitiva objeto del presente acto administrativo de conformidad con lo preceptuado en las normas vigentes relacionadas en la materia, por cuanto el empleo se encuentra en vacancia definitiva generada por una renuncia y es indispensable para la buena marcha de la administración y evitar la afectación del servicio. En el entendido de lo expuesto en los párrafos anteriores del presente acto administrativo, se procede a justificar e indicar la importancia de ocupar la vacancia definitiva del empleo de libre nombramiento y remoción Conductor, código 480, grado 03 ubicado en la Gerencia de Indeportes Antioquia, empleo encargado de desarrollar las funciones de apoyo de transporte del representante legal de la entidad, autoridad que, para el desarrollo de las funciones y actividades misionales del Instituto, requiere desplazarse permanentemente dentro y fuera del área urbana donde se encuentra ubicada la sede de la Entidad, para atender de forma presencial diferentes eventos, diligencias y compromisos institucionales, evitando retrasos o riesgos de afectación al normal desarrollo de las funciones asignadas legal y estatutariamente a Indeportes Antioquia.

8. Considerado lo anterior, la Jefa de la Oficina de Talento Humano, previa verificación de los requisitos exigidos para el cargo, según consta en radicado 202601001429 del 28 de enero de 2026, acreditados por el(a) aspirante, certifica que el(a) mismo(a) cumple con los requisitos de formación académica, experiencia, licencia e idoneidad exigidos para el desempeño del empleo establecidas en la resolución S0001 del 18 de enero de 2021 de la Junta Directiva del Instituto. Así mismo, que fueron valoradas las competencias laborales del(a) aspirante y verificados sus antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, dejando las constancias respectivas.

9. En virtud de lo anterior, el(a) aspirante **HERNÁN GONZALO HERNÁNDEZ JARAMILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1039446728**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado(a) en el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03** de la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2026000062
Fecha: 28/01/2026

Tipo:
RESOLUCIONES



2026000062

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR con carácter Ordinario en empleo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** a **HERNÁN GONZALO HERNÁNDEZ JARAMILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1039446728** en el empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, de la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA, ubicado en el Despacho de la Gerencia de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se comunicará por escrito al(a) señor(a) **HERNÁN GONZALO HERNÁNDEZ JARAMILLO** a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Especializado Oficina de Talento Humano		28/01/2026
Revisó y Aprobó	Consuelo Eugenia Vélez Tobón Jefe Oficina de Talento Humano		28/01/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			